

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje, Rama de Metal, especialidades de Ajustador, de la Sección Mecánica; Soldador Chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas; Mecánico del Automóvil, de la Rama de Automovilismo, y Ebamista-Carpintero, de la Rama de la Madera.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» del 26 de octubre).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, clasificados en la categoría de autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo, quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horario, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de la matrícula de sus alumnos deberá formalizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial «Emilio Campuzano», de Bilbao, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General del 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre), sobre abono de tasas, a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 12 de junio de 1971 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Nuestra Señora del Rosario», de Tudela (Navarra), en la categoría académica de Autorizado de Grado Superior Técnico.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Nuestra Señora del Rosario», de Tudela (Navarra);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 2 de febrero de 1971, y el Rectorado en 11 de febrero de 1971, informan que el citado Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 19 de mayo de 1971, propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Superior;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Nuestra Señora del Rosario», en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 17 de junio de 1971 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Voramar», en la categoría de Autorizado de Grado Superior, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Voramar», de Barcelona;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 24 de marzo de 1971, y el Rectorado en 22 de abril de 1971, informan que el citado Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 2 de junio de 1971, propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Superior;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Voramar», en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 24 de junio de 1971 por la que se concede la denominación de «Nuestra Señora de Brugués», al Instituto Nacional de Bachillerato, de Gavá (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y con el favorable informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato de Gavá (Barcelona) la denominación de «Nuestra Señora de Brugués».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 8 de julio de 1971 por la que se suprime la enseñanza de «Gramática y Caligrafía» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada, por jubilación de su titular, la dotación de Profesor de entrada de «Gramática y Caligrafía», correspondiente al extinguido Plan de estudios establecido por el Real Decreto de 16 de diciembre de 1910, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Este Ministerio ha dispuesto suprimir la enseñanza de «Gramática y Caligrafía» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de julio de 1971 por la que se hace extensivo a los funcionarios jubilados del Cuerpo Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, los beneficios de la Orden de 13 de marzo de 1940, sobre libre acceso a los Archivos, Bibliotecas y Museos.

Con fecha 13 de marzo de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del 18), se dictó la Orden ministerial estableciendo la tarjeta de identidad para los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, cuya posesión da derecho a sus titulares a la libre entrada a toda clase de Archivos, Bibliotecas, Museos, Monumentos Nacionales e Históricos y Exposiciones del Estado, Provincias, Municipios y Patrimonio Nacional.

Como según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 37 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, la condición de funcionario cesa en virtud de jubilación forzosa o voluntaria, se da el caso de que al llegar a la jubilación y quedar el funcionario exento de obligaciones y, por tanto, con tiempo disponible para visitar Exposiciones, Museos y Monumentos o para leer o investigar en bibliotecas o archivos, se ve privado de las ventajas que le daba su tarjeta de identidad como funcionario del Cuerpo a que perteneció durante su vida administrativa; con el fin de salvar esta situación del personal jubilado de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a los efectos de libre entrada a toda clase de Archivos, Bibliotecas, Museos, Monumentos Nacionales e Históricos y Exposiciones del Estado, Provincias y Municipios, se considere como en servicio activo a los funcionarios jubilados de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 17 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1971 por la que se implantan las enseñanzas que han de cursarse en el Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, Escuela de Formación Profesional «Sant Francesc», de Berga (Barcelona).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo segundo del Decreto 1544/1971, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 14 de julio), por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Iniciativa Privada, la Escuela de Formación Profesional «Sant Francesc», de Berga (Barcelona). Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Formación Profesional «Sant Francesc», de Berga (Barcelona), como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial podrán cursarse las enseñanzas correspondientes a los grados de Iniciación y Aprendizaje, para la Rama del Metal, Sección Mecánica, especialidad de Ajustador; para la Rama Eléctrica, en la especialidad de Instalador-Montador, y para la Rama de Delineantes, en las especialidades de Delineante Industrial y de Delineante de la Construcción.

Segundo.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 26 de octubre).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales clasificados en la categoría de Reconocidos, que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden del 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en sus números 11 y 12, ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de la matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Vich (Barcelona), verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General, fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 23 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 19 de julio de 1971 por la que se implantan las enseñanzas que han de cursarse en el Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, Escuela Sindical de Hostelería, de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo segundo del Decreto 1551/1971, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 14 de julio), por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Obra Sindical de Formación Profesional, la «Escuela Sindical de Hostelería», de Las Palmas de Gran Canaria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la «Escuela Sindical de Hostelería», de Las Palmas de Gran Canaria, como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje, para la Rama de Hostelería, en las especialidades de Ayudante de Cocina, Ayudante de Servicios y Oficial de Administración Hotelera.

Segundo.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 17 de enero de 1957 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de mayo).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales clasificados en la categoría de Reconocidos, que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden del 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de la matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Las Palmas de Gran Canaria, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General, fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 23 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 19 de julio de 1971 por la que se implantan las enseñanzas que han de cursarse en el Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial «Virgen del Pino», de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo segundo del Decreto 1550/1971, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 14 de julio), por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, la Escuela de Formación Profesional «Virgen del Pino», de Las Palmas de Gran Canaria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Formación Profesional «Virgen del Pino», de Las Palmas de Gran Canaria, como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje, para la Rama del Metal, Sección Mecánica, especialidades de Ajustador y Turner, Sección de Construcciones Metálicas, especialidades de Forjador-Cerrajero y Soldador-Chapista; Rama de la Madera, especialidad en Ebano-Carpintero, y Rama Eléctrica, especialidad de Instalador-Montador.

Segundo.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 26 de octubre).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales clasificados en la categoría de Reconocidos, que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden del 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de la matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Las Palmas de Gran Canaria, verificándose en la forma y con-